

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT 2022-020 Expídese la Reforma al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-048	2
---	---

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT Refórmese el Reglamento de Trámites	20
---	----

**RESOLUCIÓN PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT****EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTECIOSO ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Tribunal Contencioso Electoral, como parte de la Función Electoral, garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía; además, goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; y, se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: *“1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales (...)”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;
- Que,** en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará y garantizará el derecho al debido proceso conforme lo establece la Constitución de la República en su artículo 76;
- Que,** el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes de conformidad al artículo 82 de la Carta Magna;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 167 consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;

- Que,** el artículo 64 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de manera excepcional, podrá designar y convocar conjuezas y conjueces ocasionales cuando hubiere congestión de causas, quienes no podrán conocer las causas que estén siendo tramitadas por las juezas o jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral, y serán seleccionados mediante sorteo, del banco de elegibles, conformado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; adicionalmente podrán ser designados para que conozcan y resuelvan los incidentes de excusa y recusación;
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, atribuye al Tribunal Contencioso Electoral la facultad para expedir normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;
- Que,** de conformidad al artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 10 marzo de 2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aprobó el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No.424, de 10 de Marzo de 2020;
- Que,** el sistema procesal es un medio para realización de la justicia y el cumplimiento de las normas procesales que rigen la administración de justicia bajo los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, claridad y economía procesal;
- Que,** el principio de celeridad es la expresión concreta de la economía procesal, por tanto, se deben cumplir los tiempos determinados en la ley para la resolución de las causas, trayendo como consecuencia, la obligación de actuar sin dilaciones y de manera expedita garantizando

el cumplimiento eficaz de la tutela efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica;

Que, se ha presentado un incremento en la demanda de administración de justicia electoral, que ha superado la capacidad técnica y operativa de este órgano de justicia, ocasionando que en algunos casos, la tramitación de las causas demoren o dificulten su resolución debido a la imposibilidad de conformación del Pleno Jurisdiccional o en muchos casos, por la interposición de incidentes procesales que dilatan la administración de justicia;

Que, la congestión de causas en materia electoral, se entiende como el incremento excesivo de la demanda de servicio de administración de la justicia electoral, que supera la capacidad prevista del Tribunal, ocasionado la demora en la resolución de las causas, respecto del tiempo establecido para la decisión de las mismas, tomando en cuenta que para la administración de justicia, se debe eliminar cualquier obstáculo que pudiera vulnerar el derecho al debido proceso y el acceso a la tutela judicial efectiva de las partes procesales;

Que, es imperativo para el Tribunal Contencioso Electoral, adoptar decisiones tendientes a la reducción de la congestión de causas contencioso electorales y de sus tiempos de respuesta, para contrarrestar la utilización de prácticas dilatorias en su sustanciación y por ende en su decisión, por lo que es necesario contar con la actuación de conjueces ocasionales como parte integrante del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral para el trámite y resolución de las causas de acuerdo con la Ley de la materia y con el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Refórmese el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral de conformidad a lo siguiente:

PRIMERO.- Sustituir el numeral 16 del artículo 3 por el siguiente:

16. “Declarar pertinente la participación de conjueces por congestión de causas o cuando su actuación sea indispensable para la integración del Pleno ante excusas y recusaciones; y”

SEGUNDO.- Sustituir el inciso segundo del artículo 35 por los siguientes incisos:

“Se requerirá la actuación de conjueces cuando se presente congestión de causas o su actuación sea indispensable para la integración del Pleno por excusas o recusaciones o por impedimento legal, para actuar, de los jueces principales o suplentes.

La competencia para que los conjueces conozcan y resuelvan los procesos contencioso electorales, se establecerá mediante el sorteo respectivo, del banco de elegibles previsto en la Ley y este Reglamento.

El juez sustanciador solicitará a la secretaría general que certifique los jueces que se encuentren habilitados y mediante auto, dispondrá la convocatoria a los jueces suplentes según el orden de designación o de conjueces ocasionales.

Los conjueces no podrán ser sorteados como sustanciadores, en segunda instancia, mientras pueda hacerlo un juez principal o suplente.”

TERCERO.- Al final del artículo 55, luego del punto final, agregar los siguientes incisos:

“No se admitirá recusación en contra del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Las recusaciones no podrán presentarse en contra de tres jueces principales, suplentes o conjueces ocasionales dentro de una misma causa.

No será procedente recusar al juez que tramita una recusación.

Las recusaciones presentadas, en una misma causa, se tramitarán y resolverán en un solo acto.”

CUARTO.- En el artículo 57, agregar como inciso segundo e inciso último, los siguientes textos:

.../”La excusa deberá ser presentada dentro de los dos días de la notificación de ser asignada la causa o de la notificación mediante la cual se le hace conocer al juez, su participación en un Pleno Jurisdiccional. En las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto.”.../

.../”Las excusas presentadas en una misma causa, se tramitarán y resolverán en un solo acto.”/.

QUINTO.- Al final del inciso tercero del artículo 58, luego de la frase **“en el orden de designación respectivo”**, eliminar el punto final y agregar la frase **“o al conjuetz ocasional mediante sorteo.”**

SEXTO.- En el primer inciso del artículo 62, sustituir la palabra **“providencia”** por la palabra **“auto”**; luego de la frase: **“para el trámite y”** agregar el pronombre **“se”**; y, luego de la frase: **“según el orden de designación.”**, eliminar el punto aparte y agregar la frase **“o al conjuetz ocasional seleccionado mediante sorteo.”**

SÉPTIMO.- Sustituir el artículo 66, por el siguiente:

“Art. 66.- Recusación a varios jueces.- Si la recusación se interpusiere en contra de uno o dos jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, los jueces suplentes o conjueces ocasionales, de ser el caso, conformarán el Pleno que conocerá y resolverá el incidente respectivo.

Aceptada la recusación, la causa principal se resorteará entre los jueces principales, y a falta o impedimento de éstos, entre los jueces suplentes o conjueces ocasionales, de ser el caso, para determinar el juez sustanciador, quien dirigirá la sesión del Pleno, que será convocada por quien ejerza la Presidencia del Tribunal.

Negada la recusación, en la misma resolución se dispondrá al secretario general que notifique a los jueces recusados y a las partes procesales de la resolución, y devolverá el expediente al juez sustanciador para que continúe con la tramitación de la causa principal.”

OCTAVO.- Agregar como inciso segundo del artículo 67, el siguiente:

“Cuando se presenten incidentes de excusa o recusación en una misma causa, estas se resolverán en un solo acto procesal.”

NOVENO.- Sustitúyase el título de la Sección VII por el siguiente:

“SELECCIÓN DE CONJUECES OCASIONALES Y CONGESTIÓN DE CAUSAS”

DÉCIMO.- Sustitúyase el artículo 71 por el siguiente:

“Artículo 71.- Congestión de causas y participación de conjueces ocasionales.- Existe congestión de causas contencioso electorales

cuando se produzca incremento excesivo de procesos o impedimento para conformar el Pleno por falta de jueces principales y suplentes que impida continuar con la sustanciación del caso.

Cuando la congestión de causas requiera la actuación de conjueces ocasionales, los mismos serán seleccionados mediante sorteo de entre quienes conforman el banco de elegibles previsto en la Ley y este Reglamento.

Los conjueces podrán conocer y resolver las causas contencioso electorales y los incidentes de excusa y recusación.

Adicionalmente, los conjueces ocasionales, podrán ser llamados a integrar el Pleno, por motivos de excusa y recusación de los jueces principales o suplentes o cuando no es posible integrar el quórum jurisdiccional por la separación de uno o varios jueces originada por un impedimento legal, excusa o recusación.”

UNDÉCIMO: Sustituir el artículo 80 por el siguiente:

“Artículo 80.- Presencia de las partes procesales.- La audiencia oral única de prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores.

Podrán actuar en la audiencia, en representación de las partes, los abogados debidamente acreditados y aquellos que concurran ofreciendo poder o ratificación de su patrocinado, debiendo legitimar su intervención en el tiempo ordenado por el juez de la causa.

Cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso. Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”

DUODÉCIMO: En el artículo 95, sustituir la frase **“uno de los jueces principales o suplentes,”** por la frase **“uno de los jueces principales, suplentes o conjueces ocasionales,”**

DÉCIMO TERCERO: En el artículo 196, realizar las siguientes reformas:

1. En el título del artículo, luego de la frase “jueces suplentes”, agregar la frase “y conjueces ocasionales”; y,

2. En el contenido del artículo, luego de la palabra “eventualmente,” sustituir la frase “*aquellos designados por sorteo*”, por la frase “*por aquellos conjuces ocasionales designados por sorteo*” .../

DÉCIMO CUARTO: En el artículo 203, realizar las siguientes reformas:

1. En el título del artículo, agregar luego de la palabra “suplente” la frase “*o conjuce ocasional*”; y,
2. En el texto del artículo, luego de la frase “*se convoque al juez suplente.*” eliminar el punto seguido y agregar la frase “*o conjuce ocasional de ser el caso.*”

DÉCIMO QUINTO: En el artículo 215, luego de la frase “**al juez suplente según el orden de designación**”, agregar la frase “**o a un conjuce ocasional designado por sorteo**”.

DÉCIMO SEXTO: Agregar como **DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA** la siguiente:

“Décima.- Honorarios.- Los jueces suplentes y conjuces ocasionales, percibirán honorarios por sus actuaciones en las causas jurisdiccionales en función de la liquidación presentada por la Dirección Administrativa Financiera en los montos y forma fijada en el Reglamento dictado para el efecto

En caso de reemplazo a un juez principal, el juez suplente que le reemplace deberá cumplir el horario completo de labores y estrictamente los tiempos de resolución de causas previstos en la ley.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El Tribunal Contencioso Electoral, con el propósito de incrementar el número de conjuces ocasionales del banco de elegibles, procederá a convocar el concurso respectivo para su designación.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaría General que, una vez realizada la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, efectúe la codificación del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las reformas adoptadas en la presente resolución, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 038-2022-PLE-TCE, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la sede de este Órgano de

Justicia Electoral, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.- Lo certifico.

RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 038-2022-PLE-TCE, celebrada el 17 de marzo de 2022 y reinstalada el 25 de marzo de 2022.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX LEONARDO
GUERRA TROYA**

Ab. Alex Guerra Troya
**SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue discutido y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 038-2022-PLE-TCE, celebrada el 17 de marzo de 2022 y reinstalada el 25 de marzo de 2022.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX LEONARDO
GUERRA TROYA**

Ab. Alex Guerra Troya
**SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intellectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.